

**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20211020057333**Fecha: **08-04-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C

**PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría especial predial relacionado con el proyecto de Asociación Público-Privada, de iniciativa privada, Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot.

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de febrero y marzo de 2021, por solicitud expresa de la Procuraduría General de la Nación quien nos dio traslado del derecho de petición con radicado ANI No. 20214090170662 del 16 de febrero de 2021, realizó una auditoría especial con el objetivo de evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Interventoría y de la Supervisión del proyecto de asociación público-privada, de iniciativa privada, Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot, respecto a la gestión predial de las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto en el predio denominado "Los Picachos" con folio No 366-12905 ubicado en la unidad funcional 2 (Túnel de Sumapaz), con el fin de determinar si se presenta una presunta invasión según lo informado en el derecho de petición citado.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las no conformidades y recomendaciones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formulen los planes de mejoramiento correspondientes a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

**La movilidad  
es de todos**

Mintransporte

**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20211020057333**Fecha: **08-04-2021****MEMORANDO**

adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes, para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación del informe de auditoría.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de las situaciones presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta de los planes propuestos.

Por último, a partir de las validaciones realizadas, se genera la siguiente advertencia, con el fin de que la Vicepresidencia Ejecutiva, quién tiene a cargo la supervisión de los contratos de concesión No. 040 de 2004 y GG 004 de 2016, lidere e implemente acciones inmediatas, respecto a la siguiente situación evidenciada:

*En virtud del proceso de adquisición del área adquirida con folio de matrícula inmobiliaria No 366-41187 en la ejecución del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004, se identificó que se desembolsaron \$569.500 adicionales al valor de cuantía de venta registrado en la escritura pública 1577 de 2007, sobre los cuales a la fecha no se tiene la claridad del concepto del pago adicional, así como tampoco se cuenta con certificación del retorno del dinero por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, genera una advertencia a la Entidad ya que se estaría vulnerando lo descrito en el Artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, citada a continuación:*

*“El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).”*

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoria archivo pdf

cc: 1) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -2) JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -3) XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3 GIT Predial BOGOTA D.C. -4) RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR) GIT Asesoría Jurídica Predial BOGOTA D.C. -5) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ YEPES Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -6) ALFREDO CAMACHO SALAS 1 Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C.

**La movilidad  
es de todos****Mintransporte**



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 3 de 3

**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20211020057333**



Fecha: **08-04-2021**

## MEMORANDO

Proyectó: Mary Alexandra Cuenca Noreña, Daniel Felipe Sáenz Lozano – Auditores Oficina de Control Interno  
Revisó:  
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador:  
GADF-F-010



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA



Informe de auditoría especial predial – IP Ampliación a Tercer Carril  
doble calzada Bogotá - Girardot

# 2021



## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| 1. OBJETIVOS .....   | 4  |
| 1.1 Objetivo general .....   | 4  |
| 1.2 Objetivos específicos .....  | 4  |
| 2. ALCANCE .....   | 4  |
| 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL .....   | 4  |
| 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO .....  | 6  |
| 4.1 Información de contratos .....   | 6  |
| 5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA .....  | 7  |
| 5.1 Análisis de la gestión predial de las áreas requeridas del predio denominado “Los Picachos”<br>cuya gestión inició en el marco del contrato de concesión GG 040 de 2004, revertido y liquidado,<br>y hoy en día a en custodia y a cargo del contrato de concesión N. 004 de 2016 ..... | 8  |
| 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y<br>SEGUIMIENTO DEL PROYECTO FRENTE A LA GESTIÓN PREDIAL DE LAS ÁREAS REQUERIDAS DEL<br>PREDIO DENOMINADO “LOS PICACHOS” EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2. ....   | 18 |
| 7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO<br>FRENTE A LA GESTIÓN PREDIAL DE LAS ÁREAS REQUERIDAS DEL PREDIO DENOMINADO “LOS<br>PICACHOS” EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2. ....  | 19 |
| 8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....  | 19 |
| 8.1 Conclusiones .....   | 19 |
| 8.2 Recomendaciones .....  | 21 |
| 8.2.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto Ampliación a Tercer Carril<br>Doble Calzada Bogotá – Girardot .....  | 21 |
| 8.3 No Conformidades .....   | 21 |
| 8.3.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto Ampliación a Tercer Carril<br>Doble Calzada Bogotá – Girardot .....  | 22 |
| 8.3.2 Para la Interventoría .....  | 22 |

|     |                    |    |
|-----|--------------------|----|
| 8.4 | Advertencias ..... | 22 |
| 9.  | ANEXOS.....        | 24 |

### ÍNDICE DE TABLAS

|          |   |   |
|----------|---|---|
| Tabla 1. | Información sobre contratos del proyecto..... | 6 |
|----------|---|---|

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría especial predial IP Tercer Carril Bogotá - Girardot</b></p> |  <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|---|

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Interventoría y de la Supervisión del proyecto de asociación público-privada, de iniciativa privada, Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot, respecto a la gestión predial de las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto en el predio denominado “Los Picachos” con folio No 366-12905 ubicado en la unidad funcional 2 (Túnel de Sumapaz), con el fin de determinar si se presenta una presunta invasión según lo informado en el derecho de petición con radicado ANI No. 20214090170662 del 16 de febrero de 2021.

### 1.2 Objetivos específicos

**1.2.1** Verificar el seguimiento y control por parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot frente a la gestión predial y las áreas requeridas del predio denominado “Los Picachos” con folio No 366-12905 ubicado en la unidad funcional 2 (Túnel de Sumapaz).

**1.2.2** Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la interventoría del proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot con relación al desarrollo de la gestión predial y las áreas requeridas del predio denominado “Los Picachos” con folio No 366-12905 ubicado en la unidad funcional 2 (Túnel de Sumapaz).

## 2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión y de la Interventoría en la ejecución del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2016, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y Vía 40 Express S.A., a partir del inicio del contrato de concesión a marzo de 2021, con relación a la gestión predial y las áreas requeridas para el proyecto del predio denominado “Los Picachos” con folio No 366-12905 ubicado en la unidad funcional 2 (Túnel de Sumapaz).

## 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 2 y 4.
- Ley 1682 de 2013. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1742 de 2014. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que se requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan en otras disposiciones.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1508 de 2012. Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 1478 de 2019. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de concesión bajo el esquema de APP No GG 040 de 2004, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A, contrato que a la fecha se encuentra revertido y liquidado.
- Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2016, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y Vía 40 Express S.A.S, y demás documentos contractuales.
- Contrato de interventoría No. 395 de 2016, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y Consorcio SEG-INCOPLAN, y demás documentos contractuales.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).

---

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.



## 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

### 4.1 Información de contratos



En esta sección se presenta información de los contratos de concesión No. 004 de 2016 y de interventoría No. 395 de 2016, tal como: objeto, plazo, y otrosíes suscritos a la fecha:

**Tabla 1. Información sobre contratos del proyecto.**

| CLASE         | DETALLE DEL CONTRATO   | OTROSÍES  |
|---------------|--|---|
| Concesionario | <p><b>Vía 40 Express S.A.S</b><br/> <b>Objeto:</b> El presente contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.<br/> <b>No. contrato:</b> 004 de 2016.<br/> <b>Plazo:</b> Inicialmente 30 años, en función de VPIP.<br/> <b>URL SECOP:</b><br/> <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-532">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-532</a></p>  | 3 otrosíes y<br>2 Actas de<br>Suspensión<br>Parcial |
| Interventoría | <p><b>Consorcio SEG-INCOPLAN</b><br/> <b>Objeto:</b> Interventoría integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IPV-007-2015 correspondiente al corredor denominado “AMPLIACIÓN TERCER CARRIL – DOBLE CALZADA BOGOTÁ-GIRARDOT”.<br/> <b>No. contrato:</b> 395 del 29 de noviembre de 2016.<br/> <b>Plazo:</b> 84 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio.<br/> <b>URL SECOP:</b><br/> <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-15-4235261">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-15-4235261</a></p> | 1 otrosí  |

**Fuente:** URLs SECOP I contratos de concesión y de interventoría

Este Concesionario está a cargo del principal corredor vial entre los departamentos de Cundinamarca y Tolima, su eje principal hace referencia al corredor vial entre Soacha y Girardot de la Ruta 4005, con una longitud origen - destino de aproximadamente 145 km, el cual al hacer parte de la Vía

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría especial predial IP Tercer Carril Bogotá - Girardot</b></p> |  <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

Nacional 40, que cruza el país de oriente a occidente, que a su vez contribuye a la conexión entre Bogotá y Buenaventura.

Previo a la suscripción del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 04 de 2016, la ANI administraba el corredor Bosa – Granada – Girardot, en el marco del contrato de concesión No. GG 040 de 2004, sobre el cual la Entidad expidió la Resolución No. 1584 de 21 de octubre de 2016 *“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004”*. Dicho contrato de concesión dejó pendientes y pasivos en materia técnica, socioambiental, predial y judicial que se han venido subsanando en la ejecución de la iniciativa privada.

La presente auditoría se llevó a cabo debido a que mediante Rad ANI 20214090170662 del 16 de febrero de 2021, la Procuraduría General de la Nación – PGN hizo el traslado de un Derecho de Petición interpuesto por la señora Martha Rosa Russi Lozada, una de las propietarias del predio denominado “Los Picachos” con folio No 366-12905 ubicado en la Unidad Funcional 2 (de la concesión actual), donde se acusa de una presunta invasión por parte del Concesionario.

Con relación al predio denominado “Los Picachos”, éste se ha visto afectado por el desarrollo de los dos contratos de concesión existentes en la influencia del proyecto. En primera instancia en la ejecución del Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 “Bosa – Granada – Girardot” y ahora con el Contrato de Concesión No 04 de 2016 “IP Tercer Carril Bogotá Girardot”.

A continuación, se realizará un análisis de las áreas requeridas de ese predio para el desarrollo del proyecto, así como el estado actual de ellas.

## 5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, referentes al seguimiento que se ejerce desde la Supervisión y desde la Interventoría a la gestión predial y a las áreas requeridas del predio denominado “Los Picachos”, se aborda con mayor detalle y de manera específica el análisis de una presunta invasión por parte del Concesionario en el área de propiedad de la Familia Russi Lozada, acusada mediante el derecho de petición con Rad ANI 20214090170662 del 16 de febrero de 2021:

### 5.1 Análisis de la gestión predial de las áreas requeridas del predio denominado “Los Picachos” cuya gestión inició en el marco del contrato de concesión GG 040 de 2004, revertido y liquidado, y hoy en día a en custodia y a cargo del contrato de concesión N. 004 de 2016

Con relación al predio identificado con folio No 366-12905, denominado “Los Picachos”, cuyos propietarios son la Familia Russi Lozada, se han requerido áreas en diferentes momentos del tiempo para el desarrollo del proyecto de la siguiente manera:

En el año 2007 la Sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot requirió un área de 18.545 m<sup>2</sup>, con el objeto de la construcción del portal de la ventana del Túnel de Sumapaz, cuya compra se realizó por enajenación voluntaria con los propietarios Familia Russi Lozada. El proceso de gestión predial se identificó con ficha predial CABG-3-R-060 y su proceso de compra finalizó con la suscripción de la escritura pública 1577 del 24 de septiembre de 2007 de la notaría única de Silvania. Asimismo, esta área cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No 366-41187 a favor del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Según lo descrito en el Acta Extrajudicial de Conciliación en Derecho N. 00011 del 25 de enero de 2007, el valor del terreno adquirido era de \$59.400.000 (valor del terreno \$55.635.000 más el valor especies \$3.765.000). El valor anterior difiere de lo descrito en la escritura pública 1577 de 2007 por un valor total de \$60.035.000 correspondiente al avalúo comercial.

En la validación del pago del área adquirida a la Familia Russi Lozada, la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. certificó<sup>2</sup> dos pagos realizados concepto de compra de predios, según las instrucciones recibidas de la siguiente manera:

- Compraventa 3-R-060 por valor de \$53.836.500 el 01/02/2007
- Compraventa 3-R-060 por valor de \$6.768.100 el 01/02/2007

Lo anterior evidencia un pago total por la suma de \$60.604.600, no obstante, en la escritura pública 1577 de 2007 se registra un valor de cuantía de venta por \$60.035.000, el cual corresponde a un valor de terreno de \$55.635.000 más \$4.400.000 por cultivo y especies, lo que difiere de lo descrito en el Acta de Conciliación N. 00011 del 25 de enero de 2007. Asimismo, se evidencia un excedente desembolsado al propietario de \$569.500. Lo anterior, vulnera lo descrito en el Artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, citada a continuación:

---

<sup>2</sup> Certificación N. 26022021 de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A emitida el 26/02/2021.


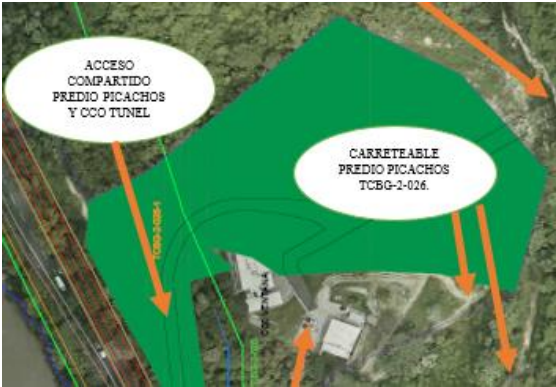
*“El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).”*

En cuanto al cercado del predio, en marzo de 2021 la Interventoría Consorcio SEG-INCOPLAN manifestó a la Oficina de Control Interno que esta área adquirida no cuenta con el cercado correspondiente<sup>3</sup>.



Lo anterior, contraria lo dispuesto en el Apéndice técnico 7 Capítulo III Obligaciones Generales de la Gestión Predial numeral 8.1 Obligaciones generales del Concesionario del contrato de Concesión No. 004 de 2016, citado a continuación:

*(c ) Una vez el Predio sea entregado por el propietario, realizar el cercado del área adquirida, bajo su propio costo y riesgo, de tal manera que al concluir el proceso de adquisición de los Predios, el corredor vial a lado y lado quede delimitado mediante una cerca que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual INVIAS.*

El estado del área adquirida se evidencia a continuación:

| Foto 1. Portal de acceso Túnel Sumapaz   | Foto 2. Plano del predio con folio N° 366-41187   |
|--|---|
|  <p>Fuente: Fotografías de la Interventoría del 26/02/2021.</p> |  <p>Fuente: Reporte por parte de la Interventoría del 26/02/2021.</p> |

<sup>3</sup> Informe estado actual del cercado y áreas requeridas predio Los Picachos del 01/03/2021.

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría especial predial IP Tercer Carril Bogotá - Girardot</b></p> |  <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

|   |  |
|---|--|
| Predio con folio de matrícula No 366-41187 a favor de Agencia Nacional de Concesiones – INCO actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI | Plano del área adquirida con folio No 366-41187 donde se ubica el portal de acceso del Túnel de Sumapaz. |
|---|--|

Posteriormente, en el 2013, se requirió un área de 6.855 m<sup>2</sup> adicional del predio “Los Picachos” identificado con ficha predial es CABG-3-R-934 elaborada el 18 de noviembre de 2013 para el trayecto Boquerón - Melgar, no obstante, el proceso de adquisición se desarrolló vía expropiación judicial.

Esta área aún se encuentra en trámite de expropiación judicial, sin embargo, el área está en disponibilidad con un Acta de entrega definitiva del bien inmueble librada por orden del Juzgado Primero del Circuito de Melgar el 4 de diciembre de 2017. Se evidenció que en este sector opera el Centro de Control de Operaciones del Túnel de Sumapaz a cargo de la Concesión Vía 40 Express S.A.

En cuanto al estado del trámite de expropiación la Supervisión manifiesta lo siguiente<sup>4</sup>:

*“(…) el proceso expropiatorio se identifica con el número de radicado 73449311200120150001800 y que fue tramitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar. Litigio que tiene por objeto la adquisición de la granja de terreno descrita en la ficha predial CABG-3-R-934 y que comprende un área de 6.855 m<sup>2</sup>, sobre el particular se pone de presente que el Despacho Judicial dictó sentencia de expropiación el 8 de junio de 2017 y la indemnización fijada fue por el mismo valor con el que se formuló la oferta de compra y se presentó la demanda (26’584.875), dicho en otras palabras: el valor del bien no sufrió incremento alguno.*

*En ese estado de cosas, y comoquiera que el valor de la indemnización fue depositada al juzgado desde el 24 de marzo de 2015, solo quedaba pendiente el registro de la sentencia para dar normal terminación al proceso tal como lo dispone el Artículo 399 del C.G.P.; no obstante, ante el cambio de juez del Despacho, el nuevo Operador Jurídico mediante auto del 24 de noviembre de 2020 dispuso lo siguiente:*

*“(…) **DECLARAR la falta de COMPETENCIA** para conocer de la presente demanda presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- para iniciar proceso especial de EXPROPIACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS*

<sup>4</sup> Memorando con Rad ANI 20215000057841 del 01/03/2021.

SOCIAL, en contra de PEDRO APOLINAR, ELCIRA, JOSEFINA, MARTHA ROSA, MARIA BELARMINA e HIPOLITO BALTAZAR RUSSI LOZADA y, de MARIA DEL CARMEN RUSSI DE CUBILLOS.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la sentencia dictada el 8 de junio de 2017, así como todo el trámite surtido con posterioridad a dicha fecha. (...)”.

De acuerdo con lo resuelto por el juzgado, el proceso súbitamente no solamente fue remitido por reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, sino que infortunadamente se retrotrajo todo lo actuado desde el dictado mismo de la sentencia, en ese sentido el litigio hoy le corresponde al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá y actualmente se identifica con el nuevo radicado 11001310303020200040100. Se indica que esta Célula Judicial, en el evento de avocar el conocimiento del sub lite, deberá nuevamente dictar sentencia y fijar el monto de la indemnización.

(...)”

Según el Rad No. 110013103030-2020-00401-00 del 25 de febrero de 2021 del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá declaró lo siguiente<sup>5</sup>:

- “**1. DECLARAR** la incompetencia para conocer de la presente demanda de expropiación, por las razones expuestas.
2. Crear el **CONFLICTO NEGATIVO** de competencia entre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar, Tolima, y este Despacho.
3. Remitir de **INMEDIATO** para lo de su cargo, el presente asunto a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
4. **NOTIFICAR**, mediante oficio y en forma también inmediata esta decisión a los intervinientes. Por secretaría déjense las constancias de rigor.”

---


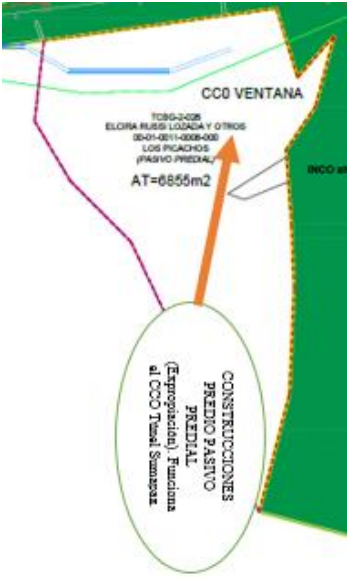
<sup>5</sup> Radicado No. 110013103030-2020-00401-00 del 25 de febrero de 2021



Con lo anterior, el trámite de expropiación se suspendió por conflicto negativo de competencias y se remitió a la Corte Suprema de Justicia, la cual determinará que juzgado es competente para dictar la sentencia de expropiación, si es el de Melgar o el de Bogotá. Es importante aclarar que la nulidad decretada por el juzgado de Melgar no ha surtido efecto hasta tanto la Corte Suprema de Justicia defina el juzgado competente, **ya que, si el proceso regresara al juzgado de Melgar conservará plenos efectos todo lo actuado**, de lo contrario, se deberá retomar el proceso de expropiación en el juzgado de Bogotá.

En cuanto a los términos del trámite de expropiación, estos pueden variar según la decisión de la Corte Suprema de Justicia, pues si se retoma el proceso con el juzgado de Melgar, en virtud de su instancia llevará menos tiempo que iniciar un trámite nuevo de expropiación en el juzgado de Bogotá.

A continuación, se presentan imágenes que reflejan el estado actual del área disponible y en trámite de expropiación identificada con ficha predial No CABG-3-R-934:

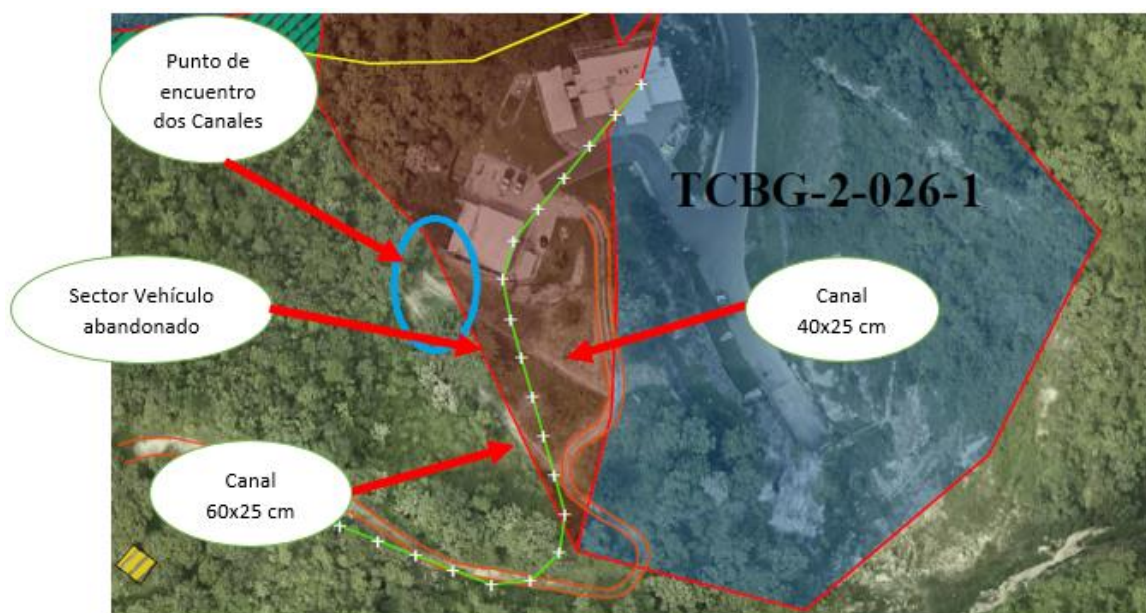
| Foto 3. Plano con infraestructura que opera el Túnel de Sumapaz   | Foto 4. Plano del predio identificado con ficha predial N° CABG-3-R-934  |
|---|--|
|  <p>Fuente: Fotografías de la Interventoría del 26/02/2021.</p> |  <p>Fuente: Reporte por parte de la Interventoría del 26/02/2021.</p> |

Plano con la Infraestructura que opera en el área requerida con ficha predial No CABG-3-R-934. Actualmente en trámite de expropiación (pasivo predial).

Plano del pasivo predial, actualmente en trámite de expropiación, identificado con ficha predial No CABG-3-R-934

De estas fotografías se puede evidenciar parte de las obras anexas para el manejo de aguas del Centro de Control de Operaciones del Túnel Sumapaz ubicadas en el área privada de la Familia Russi Lozada, como se detalla a continuación:

**Ilustración 1. Aerofoto de las áreas afectadas del predio “Los Picachos”**



**Fuente:** Registro fotográfico del informe de Interventoría del 04 de marzo de 2021

En el área señalada en el óvalo azul, según el informe de Interventoría del 04 de marzo de 2021, se encuentra parte de la construcción de un canal para el manejo de agua, de una dimensión de 60x25 cm que abarca la zona donde se ubica el talud de estabilización para el edificio existente.

Por lo anterior, con base en información suministrada por la Interventoría, se puede concluir que parte de las obras anexas para el manejo de aguas está construida por fuera del lindero del área en trámite de expropiación.



A continuación, fotografías de las obras construidas y asociadas al canal comentado:

| Foto 5. Canales de manejo de agua   | Foto 6. Canales de manejo de agua   |
|---|---|
|  <p data-bbox="241 1205 776 1230">Fuente: Fotografías de la Interventoría del 04/03/2021.</p>                                       |  <p data-bbox="857 1236 1333 1291">Fuente: Reporte por parte de la Interventoría del 04/03/2021.</p> |
| <p data-bbox="237 1329 781 1440">Se evidencia construcción de obras anexas para manejo de aguas en el sector del edificio de operaciones del Túnel Sumapaz fuera del lindero del área en trámite de expropiación.</p> | <p data-bbox="805 1329 1385 1383">Unión de los canales de 60x25 cm construido fuera del lindero del área en trámite de expropiación.</p>  |

Según lo manifestado por la Vicepresidencia Ejecutiva mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2021, "(...) la construcción del citado canal obedece a la necesidad de hacer la entrega de manera controlada del caudal de aguas de escorrentía que de no hacerse de esta manera generaría socavación e inestabilidad de los terrenos circundantes al punto de entrega y tener presente que en la construcción de obras de drenaje como encoles, descoles, disipadores, cunetas y canales no

*necesariamente se realiza compra de terrenos adicionales. No obstante, no se encuentra documento que registre los acuerdos que en la materia hayan sido concertados entre las partes.*”

Mediante correo electrónico del 6 de abril de 2021 la Interventoría “(...) reitera que las cunetas a que se refiere la “invasión” y que se mencionan en el informe del Grupo, hacen parte del carretable construido como parte de este y como tal se encuentran al servicio de la familia que es actualmente propietaria del predio. Las cuales fueron construidas por convenio con la anterior concesión.” No obstante, no allegó soporte que evidencie esta afirmación.

Respecto a la posición de la Interventoría, se debe tener en cuenta que en el Acta Extrajudicial de Conciliación de 2007 suscrita entre la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A y los propietarios del predio se acordó la construcción de dos carretables “(...) en afirmado y conformación de cunetas en los sitios donde se requieran” y que una cuneta corresponde a una zanja destinada a facilitar el drenaje superficial longitudinal de una vía.<sup>6</sup>

En la auditoría no se obtuvo evidencia de un acuerdo respecto a los canales comentados, tampoco evidencias de la necesidad de dichos canales para la construcción de los carretables, ni alertas de la Interventoría al respecto, a pesar de que la Interventoría deba “Informar oportunamente sobre situaciones excepcionales que se presenten, sea por sus características o por la decisión que deba tomarse, para obtener la participación o apoyo por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.”<sup>7</sup>

Al respecto, entre otros argumentos, por medio de correo electrónico del 6 de abril de 2021 la Interventoría indicó que:

*“El predio objeto de auditoría como bien es sabido por la entidad, corresponde a un pasivo predial y tal y como quedo establecido en la etapa precontractual del contrato de concesión en su proceso de selección No. VJ-VE-APP-IPVSA-004-2016 determinó “(...) adelantará la gestión para concluir los procesos pendientes de la ejecución del Contrato GG-040 de 2004 y asumirá los costos para la gestión predial y para concluir la adquisición de los predios del pasivo predial”.*

<sup>6</sup> Definición de cuneta según el glosario del Instituto Nacional de Vías disponible en <https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/42-servicios-de-informacion-al-ciudadano/glosario#:~:text=Cuneta.y%20del%20C3%A1rea%20que%20drenan>. “Zanjas, revestidas o no, construidas paralelamente a las bermas, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de la carretera. Su geometría puede variar según las condiciones de la vía y del área que drenan.”

<sup>7</sup> Según lo establecido en las actividades del área predial de Interventoría definidas en el inciso (h) del numeral 5.3.4.1 de la Metodología y Plan de Cargas de Trabajo del concurso de méritos VGC-CM-019-2015.

*Por lo anterior, la interventoría contratada es para realizar un seguimiento integral del contrato No. 04 de 2016, por lo que unas obras civiles que fueron realizadas por una concesión anterior y antes del inicio de nuestro contrato no se nos pueden endilgar como no realizar un seguimiento.”*

A pesar de que la situación corresponda a unas obras construidas por fuera de un área que hace parte de un pasivo predial, dicha área corresponde a un área requerida y en custodia para la ejecución del contrato de concesión No. 004 de 2016. Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado en el plan de cargas del contrato de interventoría No. 395 de 2016, en el numeral 5.3.4 sección (h) Área Predial es obligación *“Verificar que el concesionario esté cumpliendo con sus obligaciones para la protección y vigilancia del corredor vial concesionado, de tal manera que adelante oportunamente la gestión conducente a la restitución del bien de uso público, en caso de que este sea invadido.”*

En conjunto con esta actividad, según el literal (viii) de la cláusula 1.3 del contrato de interventoría No. 395 de 2016, es obligación de la Interventoría: *“Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual en la materia y control de la gestión predial.”*

Asimismo, según lo reglado en el numeral 5.6. de la Parte General del contrato de concesión No. 004 de 2016, la ANI debe *“(b) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.”*

Por lo anterior, y ante la falta de evidencias que soporten el seguimiento y control de la Interventoría al respecto, se formula la no conformidad descrita en el capítulo 8 del presente informe.

En cuanto al cercado del predio, la Interventoría Consorcio SEG-INCOPLAN manifestó, en marzo de 2021, que esta área adquirida no cuenta con el cercado correspondiente<sup>8</sup>.

Lo anterior, contraría lo dispuesto en el Apéndice técnico 7 Capítulo III Obligaciones Generales de la Gestión Predial numeral 8.1 Obligaciones generales del Concesionario del contrato de Concesión, citado a continuación:

*(c ) Una vez el Predio sea entregado por el propietario, realizar el cercado del área adquirida, bajo su propio costo y riesgo, de tal manera que al concluir el proceso de*

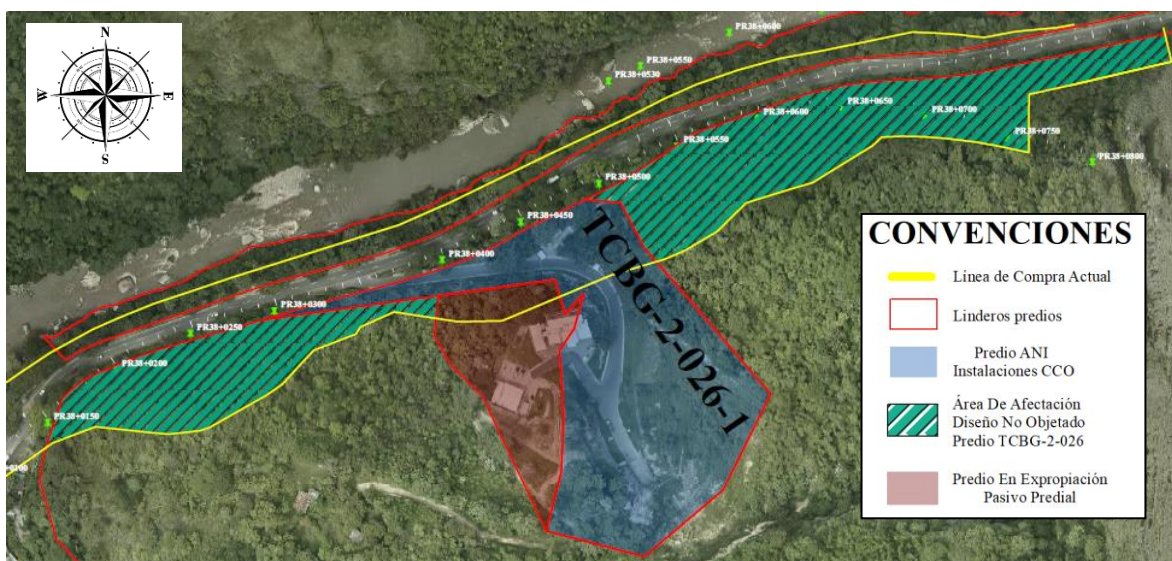
<sup>8</sup> Informe estado actual del cercado y áreas requeridas predio Los Picachos del 01/03/2021.

*adquisición de los Predios, el corredor vial a lado y lado quede delimitado mediante una cerca que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual INVIAS.*

Finalmente, en el desarrollo del proyecto de concesión Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot se identificó un área adicional requerida de 17.455,45 m<sup>2</sup> del predio denominado “Los Picachos”, identificada con ficha predial TCBG-2-026 del 11 de septiembre de 2018, sin embargo, según lo reportado por la Interventoría<sup>9</sup>, esta área se encuentra en observación y modificación en virtud de la “yuxtaposición”<sup>10</sup> de las áreas requeridas actuales sobre áreas en proceso o adquiridas. Por lo anterior, esta área no está a disponibilidad del Concesionario.

A continuación, se presenta un plano con las áreas requeridas a la fecha de esta auditoría en el predio denominado “Los picachos”:

**Ilustración 2. Plano de sobre posición de las áreas requeridas en el predio denominado “Los Picachos”**



Fuente: Elaboración propia de los insumos entregados por la interventoría.

<sup>9</sup> En el Informe de cercado y áreas del predio “Los Picachos” allegado el 01/03/2021.

<sup>10</sup> Yuxtaposición: Es una palabra compuesta de coordinación y subordinación.



El área resaltada en verde es la identificada con ficha predial TCBG-2-026, se encuentra en estudio y aún no está disponible para intervención del Concesionario.

También es importante resaltar que a la fecha de esta auditoría la gestión predial por parte del Concesionario se encuentra suspendida desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 05 de abril de 2021 con ocasión del Acta de Suspensión Parcial No 2 de 2020<sup>11</sup>.



## 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO FRENTE A LA GESTIÓN PREDIAL DE LAS ÁREAS REQUERIDAS DEL PREDIO DENOMINADO “LOS PICACHOS” EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.1, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 “*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)*”, en el Decreto 1745 de 2013 “*Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura*”, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002), en la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción*”, se evidenció cumplimiento del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto **Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot**; sin embargo, se debe tener en cuenta que las medidas implementadas a la fecha para asegurar el cercado de las áreas requeridas del predio Los Picachos no han resultado efectivas; por lo tanto, es necesario implementar las acciones a su alcance para superar esta problemática oportunamente.

Por otro lado, con base en los resultados de la auditoría, se genera una advertencia a la Vicepresidencia Ejecutiva, quién ha liderado la supervisión de los contratos de concesión No. 040 de 2004 y GG 004 de 2016, dado que se deben implementar acciones inmediatas para aclarar el concepto de los \$569.500 adicionales al valor de cuantía de venta, registrado en la escritura pública 1577 de 2007, del área requerida con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-41187; llevando a cabo las acciones que procedan al respecto.

---

<sup>11</sup> Acta de Suspensión Parcial 2 el cual suspende las actividades de la UF2 por 4 meses prorrogables hasta 2 meses adicionales para el estudio de la viabilidad de la solución del bitubo al contrato de concesión.

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Informe de auditoría especial predial IP Tercer Carril Bogotá - Girardot</b></p> |  <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

## 7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO FRENTE A LA GESTIÓN PREDIAL DE LAS ÁREAS REQUERIDAS DEL PREDIO DENOMINADO “LOS PICACHOS” EN LA UNIDAD FUNCIONAL 2.

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales regladas en el contrato de Interventoría No 395 de 2016 y en el contrato de concesión No. 04 de 2016, se evidenció un **cumplimiento parcial** del equipo de Interventoría.

En el Capítulo 8.2.2 del presente informe se presenta la No Conformidad asociada a la Interventoría del proyecto **Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot**.

## 8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 25 de marzo de 2021 se realizó reunión de cierre. Previamente, el 17 de marzo de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Interventoría, al Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot y a profesionales encargados de seguimiento a los pasivos y pendientes del proyecto Bosa – Granada - Girardot.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las no conformidades, recomendaciones y advertencia identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

### 8.1 Conclusiones

1. La custodia de las áreas requeridas adquiridas y disponibles del predio denominado “Los Picachos” actualmente se encuentran en custodia del Contrato de Concesión No 04 de 2016 “IP Tercer Carril Bogotá Girardot”.
2. El área requerida identificada con ficha predial CABG-3-R-060 y folio de matrícula inmobiliaria No 366-41187, a favor del Instituto Nacional de Concesiones – INCO actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se encuentra pagado en su totalidad y sus pagos están certificados por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3. Se identificó que en el pago del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 366-41187 a favor del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se desembolsaron \$569.500 adicionales al valor de cuantía de venta registrado en la escritura pública 1577 de 2007.
4. Se identificó que el área adquirida con folio de matrícula inmobiliaria No 366-41187 no cuenta con el cerramiento correspondiente, lo que vulnera lo establecido en el Apéndice técnico 7 Capítulo III Obligaciones Generales de la Gestión Predial numeral 8.1 Obligaciones generales del Concesionario del contrato de Concesión No. 04 de 2016.
5. El área requerida identificada con ficha predial es CABG-3-R-934 se encuentra en trámite de expropiación y cuenta con un Acta de entrega definitiva del bien inmueble librada por orden del Juzgado Primero del Circuito de Melgar, el 4 de diciembre de 2017.
6. El trámite de expropiación del área identificada con ficha predial CABG-3-R-934 actualmente se encuentra suspendido por conflicto negativo de competencias de los juzgados involucrados y se encuentra a cargo de la Corte Suprema de Justicia, lo que afecta los términos para la culminación del proceso, no obstante, no afecta la disponibilidad del predio.
7. Se identificó que el área disponible identificada con ficha predial es CABG-3-R-934 no cuenta con el cerramiento correspondiente, lo que vulnera lo establecido en el Apéndice técnico 7 Capítulo III Obligaciones Generales de la Gestión Predial numeral 8.1 Obligaciones generales del Concesionario del Contrato de Concesión No. 04 de 2016.
8. En virtud de la falta de cerramiento del predio adquirido con folio de matrícula No 366-41187 y del área disponible identificada con ficha predial es CABG-3-R-934, se vulnera lo pactado en el Acta Extrajudicial de Conciliación 00011 del 28 de febrero del 2007 suscrita entre la Familia Russi Lozada y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot, de efectuar del cerramiento de las áreas requeridas del predio “Los Picachos” como actividad previa al inicio de la construcción de las obras en el sector de la ventana del túnel Sumapaz.
9. Se evidenció que el edificio, el cuarto de máquinas y parqueaderos del Centro de Control de Operaciones del túnel Sumapaz se encuentran construidos dentro del área disponible identificada con ficha predial es CABG-3-R-934.
10. Se encontró que parte de las obras anexas para el manejo de aguas en el sector del Centro de Control de Operaciones del Túnel de Sumapaz que fueron construidas por la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot se encuentran en área de terreno de propiedad privada de la Familia Russi Lozada. No obstante, no se evidenció documento que registre los acuerdos que en la materia hayan sido concretados entre las partes.

11. Se evidenció que la Concesión Vía 40 Express S.A.S se encuentra adelantando la gestión predial de otra área requerida del predio denominado “Los Picachos” de 17.455,45 m<sup>2</sup> identificada con ficha predial TCBG-2-026.
12. En la actualidad las labores de gestión predial de la Concesión Vía 40 Express S.A.S en la Unidad Funcional 2 se encuentran suspendidas desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 05 de abril de 2021, con ocasión del Acta de Suspensión Parcial No 2 de 2020<sup>12</sup>.

## 8.2 Recomendaciones

### 8.2.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot

A pesar de evidenciar gestión en conjunto con la Interventoría para asegurar el cercado de las áreas requeridas en el predio Los Picachos, tales como análisis de la no objeción de un periodo de cura contra el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, se deben analizar e implementar medidas orientadas a que se supere la actual problemática de manera oportuna y efectiva, dado que las acciones implementadas a la fecha no han permitido superar esta situación.

## 8.3 No Conformidades



La No Conformidad presentada en esta sección se debe atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presente el plan de mejoramiento correspondiente, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico [mcuenca@ani.gov.co](mailto:mcuenca@ani.gov.co) para su revisión y formalización. No obstante, el plazo establecido institucionalmente para la formulación de acciones, se precisa que deben tomarse acciones correctivas inmediatas respecto a los incumplimientos contractuales evidenciados por parte del concesionario, en especial el cerramiento del predio y de los canales que se encuentran construidos fuera del linero del área en trámite de expropiación, de acuerdo con los mecanismos previstos contractual y legalmente.

Así mismo, se dará traslado al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Entidad, para que se adelanten las actuaciones de su competencia, en relación con los incumplimientos evidenciados.

---

<sup>12</sup> Acta de Suspensión Parcial 2 el cual suspende las actividades de la UF2 por 4 meses prorrogables hasta 2 meses adicionales para el estudio de la viabilidad de la solución del bitubo al contrato de concesión.



|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría especial predial IP Tercer Carril Bogotá - Girardot</b></p> |  <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

### 8.3.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot

No se identificaron No Conformidades.

### 8.3.2 Para la Interventoría

- Se evidenció la existencia de obras anexas para el manejo de aguas de escorrentía superficial en el sector del Centro de Control de Operaciones del Túnel de Sumapaz, que fueron construidas por la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot, y que se encuentran fuera del área requerida que se encuentra en trámite de expropiación. Teniendo en cuenta que la custodia del corredor concesionado Bogotá - Girardot se encuentra a cargo la Concesión Vía 40 Express S.A.S, la falta de seguimiento por parte de la Interventoría a la protección y vigilancia del corredor concesionado, contraría lo reglado en el Plan de cargas del Contrato de Interventoría No 395 de 2016, en el numeral 5.3.4 sección (h) Área Predial:

- “Verificar que el concesionario esté cumpliendo con sus obligaciones para la protección y vigilancia del corredor vial concesionado, de tal manera que adelante oportunamente la gestión conducente a la restitución del bien de uso público, en caso de que este sea invadido.”*

### 8.4 Advertencias

Adicionalmente, a partir de las validaciones realizadas, se genera la siguiente advertencia, con el fin de que la Vicepresidencia Ejecutiva, quién ha liderado la supervisión de los contratos de concesión No. 040 de 2004 y GG 004 de 2016, lidere e implemente acciones inmediatas:

En virtud del proceso de adquisición del área adquirida con folio de matrícula inmobiliaria No 366-41187 en la ejecución del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004, se identificó que se desembolsaron \$569.500 adicionales al valor de cuantía de venta registrado en la escritura pública 1577 de 2007, sobre los cuales a la fecha no se tiene la claridad del concepto del pago adicional, así como tampoco se cuenta con certificación del retorno del dinero por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, genera una advertencia a la Entidad ya que se estaría vulnerando lo descrito en el Artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, citada a continuación:

*“El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros*

*descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)."*

**Auditó:**

**Revisó:**

\_\_\_\_\_  
Mary Alexandra Cuenca Noreña

Auditora Oficina de Control Interno

\_\_\_\_\_  
Daniel Felipe Sáenz Lozano

Auditor Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó informe:**

(versión original firmada)



\_\_\_\_\_  
Gloria Margoth Cabrera Rubio

Jefe de Oficina de Control Interno

## 9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Plan de agenda de auditoría.

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría especial predial IP Tercer Carril Bogotá - Girardot</b></p> |  <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p> |
|---|--|--|

## Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. 004 de 2016**. Se tuvo en cuenta el componente predial del contrato de concesión carretera.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Interventoría, Consorcio SEG-INCOPLAN, en virtud del **Contrato No. 395 de 2016**, y las decisiones adoptadas por la Supervisión del proyecto como orientador del contrato.

Finalmente, se realizó la evaluación del ejercicio de la Interventoría, con relación a el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Los criterios de evaluación se encuentran sustentados, entre otros, en los siguientes documentos:

- Ley 1682 de 2013. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1742 de 2014. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que se requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan en otras disposiciones.
- Contrato de Concesión No 04 de 2016.
- Contrato de Interventoría No 395 de 2016.
- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021.
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7. ANI, 2021.
- Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

## Anexo 2: Plan de agenda de auditoría.

La ANI cuenta dentro del sistema integrado de gestión con el procedimiento de auditoría técnica (EVCI-P-003) del proceso de evaluación y control institucional del sistema integrado de gestión, cuya implementación en la presente auditoría se resume con agenda y el plan de auditoría, de la siguiente manera:

### Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

| Actividad  | Día        | Hora          |
|--|------------|---------------|
| Apertura de auditoría con el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto | 01/03/2021 | 11:00 – 11:30 |
| Entrevista con el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto            | 03/03/2021 | 14:00 – 17:00 |
| Apertura de auditoría y entrevista con la Interventoría                        | 10/03/2021 | 8:00 – 17:00  |
| Socialización de informe de auditoría preliminar                               | 17/03/2021 | 17:00         |
| Reunión de cierre vía Microsoft Teams  | 25/03/2021 | 17:30 – 19:00 |

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría la Interventoría y el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto dieron a conocer la situación actual de las áreas requeridas del predio “Los Picachos” para el desarrollo del proyecto y demostraron los controles que se vienen aplicando a la ejecución del **Contrato de Concesión No. 004 de 2016**.

Debido a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, las entrevistas de auditoría fueron virtuales vía **Microsoft Teams** y no se llevó a cabo recorrido al proyecto.

